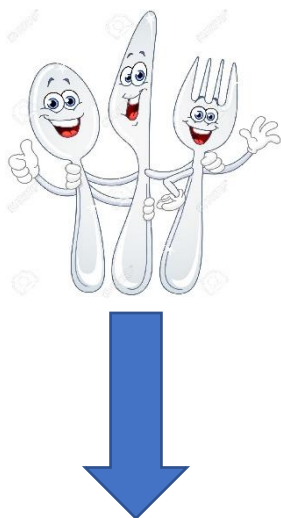


## ÍNDICE

Págs.

Presentación .....	1
¿Evoluciona la Mediación en nuestro País? .....	2-4 (Ana Moner Romero)
¡Socialicemos la Mediación!: Reflexiones en voz alta.....	5-9 (Inés Richarte Vidal)
Galería de fotografías.....	10-12



### **TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO: LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA NO ES CONTRARIA AL DERECHO COMUNITARIO**

Estimados compañeros,

La reciente Sentencia del **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, Sala Primera, de **14 de junio de 2017**, viene a afirmar que no es contraria al derecho comunitario la normativa nacional que obliga al consumidor a acudir a un procedimiento de mediación previo a la vía judicial. De esta manera, la mediación será una condición previa obligatoria en Italia antes de pasar a la acción judicial en los litigios entre consumidores y comerciantes, aunque para preservar la normativa comunitaria, se subraya que el consumidor podrá retirarse de la mediación en todo momento “sin tener que justificar su decisión”. Esta relevante Sentencia es analizada con rigurosidad en el primer artículo del presente número.

El lector encontrará también en este Boletín un artículo sobre la necesaria socialización de la Mediación, que exige la difusión efectiva entre la ciudadanía de este método de gestión de conflictos; y la habitual sección de Galería de fotografías.

Un cordial saludo,

Beatriz Rabasa Sanchis

Pta. Sección Mediación ICAV

**¡¡¡COMIDA VERANIEGA SECCIÓN MEDIACIÓN!!!**

**¿CUÁNDO?: JUEVES 20 DE JULIO. A LAS 3 DE LA TARDE**

**¿DÓNDE?: CAFETERÍA DEL COLEGIO**

**¿PRECIO?: 15€**

Se ruega confirmar asistencia a la mayor brevedad posible, al correo [seccionmediacion@icav.es](mailto:seccionmediacion@icav.es)

**FECHA TOPE CONFIRMACIÓN: MARTES 18 DE JULIO**

## ¿Evoluciona la Mediación en nuestro País?



Se han planteado ante el TJUE cuestiones prejudiciales que nos sirven a todos los Estados Miembros de la Unión Europea a replantearnos procedimientos y pensar en las resoluciones alternativas de litigios y su evolución en nuestro país, principalmente respecto a lo que a mediación se refiere.

Concretamente, a raíz de la reciente Sentencia del TJUE, Sala Primera, de fecha 14/6/2017, C-75/2016, donde se plantean cuestiones respecto a la interpretación de la Directiva 2013/11/UE, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, pero también respecto de la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El Tribunal Ordinario de Verona (Italia) plantea si el Decreto legislativo de ese país que traspone la Directiva 2008/52 al Derecho italiano es conforme a dicha Directiva y a la Directiva 2013/11 al establecer un procedimiento de mediación obligatorio, en el que los consumidores deben ser asistidos por un abogado y sólo puede eludirse por causa justificada.

Ninguna de las Directivas mencionadas impide a los Estados Miembros que establezcan procedimientos de mediación tanto para litigios transfronterizos como internos, siempre que la legislación no impida a las partes el ejercicio de su derecho de acceso al sistema judicial.

La Directiva 2008/52 ya establecía que el carácter voluntario de la mediación reside, no tanto en la libertad de las partes de recurrir o no a este proceso, sino en el hecho de que "*las partes se responsabilizan de él y pueden organizarlo como lo deseen y darlo por terminado en cualquier momento*".

Es decir que lo importante no es el carácter obligatorio o facultativo de la mediación, sino que se preserve el derecho de las partes de acceder al sistema judicial, que es lo fundamental.

Dice la Sentencia, literalmente: " ... *según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, los derechos fundamentales no constituyen prerrogativas absolutas, sino que pueden ser objeto de restricciones, siempre y cuando éstas respondan efectivamente a objetivos de interés general perseguidos por la medida en cuestión y no impliquen, habida cuenta del objetivo perseguido, una intervención desmesurada e intolerable que afecte a la propia esencia de los derechos así garantizados*".

Ese mismo razonamiento ya se dio en la Sentencia de 18 de marzo de 2010, aunque en aquella con ocasión de un procedimiento de conciliación.

Así pues, los Estados miembros pueden elegir libremente los medios que consideren adecuados para evitar que se obstaculice el acceso al sistema judicial, pero establece otras dos limitaciones: siempre que el resultado del procedimiento de resolución alternativa no sea vinculante para las partes y que se interrumpan los plazos de caducidad o prescripción. Ello es lógico para evitar que los consumidores pierdan derechos por acudir a esta vía y para que continúe intacta la naturaleza de la mediación cuál es su voluntariedad en la toma de decisiones.

Respecto a la obligación del consumidor de ser asistido por un abogado para el procedimiento de mediación, sí contradice a las Directivas, por lo que debe informarse a las partes de que no se les puede obligar a ser asistidas por letrado o asesor jurídico.

Y, por último, en cuanto a la cuestión de que los consumidores sólo puedan retirarse de un procedimiento de mediación por causa justificada, también sería una restricción contraria a la Directiva, pues ésta establece claramente la obligación de los Estados Miembros de velar porque las partes puedan retirarse del procedimiento en cualquier momento si no están satisfechas con su funcionamiento o con su tramitación, sin tener que justificar motivo alguno.

Hasta aquí es lo aportado por la Sentencia mencionada. En nuestro país no existe esa obligatoriedad, lo que ha evitado una mayor evolución del sistema. Existen muchos y bien formados mediadores, que no pueden más que seguir soñando con un día en el que puedan ejercer sus dotes de mediadores.

Quizás ha llegado ya el momento para que se reformen las Directivas y la LEC, incluso la LECrim, y se establezca la mediación obligatoria en los términos que las Directivas mencionadas lo permiten, pero para cualquier procedimiento, es decir, sin las limitaciones establecidas en sus ámbitos de aplicación, porque los mediadores pueden mediar en cualquier materia y con cualquier persona, o al menos intentarlo. ¿Por qué poner límites?

Por otro lado, y mientras esa utopía llegue, quizás los Colegios de Abogados y las Asociaciones de Consumidores puedan realizar convenios para crear las "entidades de resolución alternativa" a que se refiere la Directiva 2013/11, porque sólo entrando a colaborar en estas nuevas vías se puede conseguir una evolución en el sistema y, con ello, que las cosas cambien para mejor, o al menos haber aportado un granito de arena en esa mejoría que todos pretendemos.

**Ana Moner Romero**  
**Abogada del ICAV y Mediadora. Coordinadora jurídica de la Asociación**  
**Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU). Vicepresidenta de la**  
**Fundación por la Justicia**

Se puede acceder al texto íntegro de la **Sentencia del TJUE, Sala Primera, de fecha 14/6/2017, C-75/2016**, a través del siguiente link:

<http://diariolaley.laley.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbH1CjUwMDC1sDAyN7RQK0stKs7Mz7M1MjA0NzAzNAEJZKZ VuuQnh1QWpNqmJeYUp6qJJuXnZ9v6uQL1GRobG1oYW8bD1SfnpCYWuSSWp Don5qTmpSQW2YYUlaYCADWv9PRoAAA AWKE>

## ARTÍCULOS PARA EL BOLETIN MEDIANDO

Estimados compañer@s mediadores:

Como la finalidad del Boletín es poder compartir entre todos nuestros conocimientos y experiencias, os queremos animar para que seáis participes en esta tarea, colaborando con la redacción de algún artículo.

Si estáis interesados en publicar algún artículo, podéis enviarlo a [seccionmediacion@icav.es](mailto:seccionmediacion@icav.es). ¡¡¡Animaos!!!

## ¡Socialicemos la Mediación!: Reflexiones en voz alta



Hablar de Mediación hoy en día, pasa necesariamente por revisar sus múltiples escenarios de aplicación. Si bien es que cada vez más, es un término que no suena ajeno a la ciudadanía en general, también es cierto, o al menos esa es mi opinión, que una cosa es tener una ligera idea de lo que es la mediación y otra muy distinta tenerla interiorizada en nuestras relaciones cotidianas.

Si echamos la vista atrás, tan sólo tres décadas, en nuestro país, máxime en nuestra Comunidad Autónoma, encontrar servicios, recursos, proyectos y profesionales especializados-as en mediación en cualquiera de sus contextos de intervención: familiar, educativa, laboral, intercultural, comunitaria, penal, civil y mercantil, etc. era casi misión imposible. Actualmente este escenario afortunadamente ha cambiado, y mucho. A pesar de los pesares (y quienes os dedicáis profesionalmente a este mundo sabréis que dificultades haberlas, haylas), son numerosos los avances que están dando respaldo a la disciplina de la mediación. Sin entrar al detalle, este hecho viene determinado por factores tales como:

- 1) La creación de un marco normativo: existen normativas de mediación a nivel europeo, estatal y autonómico
- 2) La profesionalización del perfil profesional: No todo vale. Mediar es una práctica compleja que exige de un saber, un saber hacer y un saber ser propio que, aunque conjuga conocimientos y técnicas de múltiples disciplinas, tiene una metodología, principios y rasgos aceptados que la definen y la diferencian de otras intervenciones profesionales
- 3) Existen ofertas formativas de diversa índole (en cuanto a número de horas y entidades gestoras) para la capacitación de los y las profesionales en cualquiera de sus ámbitos de aplicación.

- 4) Creación de asociaciones, federaciones etc. de profesionales cuyo fin es la promoción de la mediación
- 5) Desarrollo de servicios, programas y recursos propios de mediación. Incluso empresas específicas para ofertar servicios propios de la mediación.
- 6) Creación de estudios y publicaciones que recogen aportaciones teóricas y reflexiones desde la propia práctica profesional
- 7) El reconocimiento social de la mediación y de sus múltiples y demostrados beneficios
- 8) Creación de registros oficiales de profesionales

Aunque en poco tiempo grandes han sido los logros que ha conseguido la mediación, tengo la impresión de “estar construyendo la casa por el tejado”. Cada vez más me pregunto de manera recurrente cuestiones como: ¿estaremos impulsando la mediación para la ciudadanía, sin contar con la ciudadanía?; ¿es posible demandar algo cuando no se conoce o valora lo suficiente?; ¿estamos preparados social y culturalmente para una nueva visión de los conflictos que deja de lado sus connotaciones negativas y da paso a valorarlos como oportunidades de cambio y crecimiento?; ¿tenemos herramientas para construir nuevos marcos comunes de convivencia?, etc.

Que es necesario socializar la mediación, es algo que nos consta a quienes trabajamos en ella de uno u otro modo. Además, el recién presentado borrador del ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, en su Artículo 13 afirma: “De la actuación de la Generalitat. La Generalitat a través de la Conselleria competente en materia de mediación, proclama que dicha Conselleria llevará a cabo funciones tales como: a) Garantizará, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas competentes de la Comunitat Valenciana, el acceso de todas las personas a los servicios de mediación. b) Difundirá y fomentará la mediación entre la ciudadanía. c) Colaborará con las administraciones locales y las entidades públicas y privadas en la difusión y el desarrollo de las actuaciones de mediación”.

A mi parecer, los retos puestos ahora encima de la mesa tienen que ver en cómo se operativiza el fomento y la difusión de la mediación entre la ciudadanía, así como, con qué recursos efectivos se cuenta para ello. Pensando en voz alta mientras escribo este artículo, tres son las líneas directrices que podrían contribuir a hacer efectiva esta necesidad:

1.- La promoción activa de una Cultura de Paz. La **cultura de la paz**<sup>1</sup> consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y las naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos humanos, pero así mismo respetándolos e incluyéndolos en esos tratados. Esta fue definida por resolución de la ONU, siendo aprobada por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999 en el Quincuagésimo tercer periodo de sesiones, Acta 53/243

A nivel mundial esto ha sido desde hace años un reclamo por parte de Organismos Internacionales tales como la UNESCO y la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras organizaciones de todo el mundo, más de 700, que están trabajando en esta línea. Muestras de ello son el Informe mundial de Cultura de Paz, dentro del Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo 2001-2010, ó el Manifiesto 2000 para una cultura de paz y no violencia, entre otros.

No es mi pretensión profundizar en esta cuestión, sino más bien hacer consciente a la sociedad, que la mediación, es “algo pequeño dentro de algo más grande” y que no podemos, como popularmente se dice “hacer la casa por el tejado”. Si tratamos de imponer la mediación o nos preocupamos más en promover y ofertar servicios que en promover cultura de paz en la ciudadanía corremos el riesgo de forzar el ritmo, quemar etapas y vernos con la necesidad de abandonar. Cuántas veces hemos oído eso de: “En esta escuela no hay conflictos, en nuestra comunidad todos convivimos bien, nuestra familia no necesita a nadie de fuera para solucionar nuestros problemas”. O eso de: hemos tenido que cerrar el servicio de mediación porque no venía nadie. Generar cultura de paz, es edificar pilares sólidos para la mediación.

Coincido con la aportación del profesor de la Universidad de Barcelona, José Palos, cuando afirma que:

La construcción de una cultura de la paz es un proceso lento que supone un cambio de mentalidad individual y colectiva. En este cambio la educación tiene un papel importante en tanto que incide desde las aulas en la construcción de los valores de los que serán futuros ciudadanos y esto permite una evolución del pensamiento social. Los cambios evolutivos, aunque lentos, son los que tienen un carácter más irreversible y en este sentido la escuela ayuda con la construcción de nuevas

---

<sup>1</sup> Definición extraída de [https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura\\_de\\_la\\_paz](https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_la_paz)

formas de pensar. Pero la educación formal no es suficiente para que estos cambios se den en profundidad. La sociedad, desde los diferentes ámbitos implicados y desde su capacidad educadora, también deben incidir y apoyar los proyectos y programas educativos formales. Así es importante que se genere un proceso de reflexión sobre cómo se puede incidir en la construcción de la cultura de la paz, desde los medios de comunicación, desde la familia, las empresas, las unidades de producción agrícolas, desde los ayuntamientos, desde las organizaciones no gubernamentales, desde las asociaciones ciudadanas, etc. Se trata de generar una conciencia colectiva sobre la necesidad de una cultura de la paz enraizada en la sociedad con tanta fuerza que no deje lugar a la violencia. Y se trata de que los gobiernos tomen conciencia de esta cultura de la paz y de los factores y condicionantes que la facilitarían, tal como eliminación de las situaciones de injusticia, distribución más equitativa de la riqueza, eliminación de la pobreza, derecho a la educación en igualdad de condiciones, etc.<sup>2</sup>

Incidir pues en la necesidad de buscar fórmulas interdisciplinares y donde intervengan diversos agentes para ir sembrando semillas que poco a poco vayan germinando en una visión de las relaciones humanas y de la gestión de los conflictos cada vez menos violenta y sustentada en la comunicación: slogans publicitarios, campañas de sensibilización, guiones de películas y series de televisión, publicación de libros de diferentes géneros donde aparezca el tema de forma transversal, así como, desde la educación no formal: escuela de padres y madres, escuelas de ciudadanía, acciones de tiempo libre, etc. Obviamente desde la educación formal, el tema de la prevención de los conflictos debería ser clave desde las primeras etapas hasta el último escalón de la escolarización obligatoria y postobligatoria.

2.- Ampliar la definición de mediación más allá de la gestión de los conflictos. Numerosos autores-as y profesionales de la mediación, han demostrado las potencialidades preventivas y transformadoras que encierra en sí misma la práctica profesional de la misma. Aun así, cuando se habla de mediación (también en los textos legislativos) se pone demasiado el énfasis en su dimensión rehabilitadora, que, aunque es el génesis y el corpus duro de la disciplina, en mi opinión es una visión reduccionista. La mediación

---

<sup>2</sup> José Palos Rodríguez. Universidad de Barcelona. Educación y Cultura de la Paz.  
<http://www.oei.es/historico/valores2/palos1.htm>



comunitaria, intercultural, educativa ya llevan un tiempo (alguna modalidad desde su génesis) dándose cuenta de las bondades de ampliar más el concepto y hablar de la mediación como herramienta para prevenir, gestionar y transformar conflictos y crear nuevos escenarios de relación y convivencia en las familias, los entornos laborales, las instituciones, etc.

3.- Por último, otro aspecto que considero fundamental, es incluir en la formación de futuros-as profesionales de la mediación, la importancia de difundir su trabajo e invertir un tiempo inicial antes de poner en marcha un programa/servicio de mediación, en generar su necesidad entre la ciudadanía y ser consciente de que sin aliados, sin el trabajo conjunto con otros profesionales, sin la legitimación de su rol, sin visibilizar su valor añadido, sin demostrar su utilidad, en cualquiera de los contextos donde se quiera intervenir, su creación no va a ser exitosa ni va a ser duradera en el tiempo. Dedicamos tiempo a cómo hacer mediación, pero no se invierte tiempo (al menos el suficiente) en cómo poner en marcha con éxito programas / servicios. Así cómo, muy vinculado con esto, no se presupuestan ni se invierten recursos en, lo que, a mi parecer, debiera ser una primera fase de diagnóstico, diseño adaptado, difusión del recurso y creación de alianzas.

A modo de conclusión, quiero cerrar este artículo de opinión con un último interrogante: ¿Seremos capaces los y las profesionales de la mediación, sus formadores-as y los responsables políticos de hacer que la mediación llegue de verdad para quedarse?

**Inés Richarte Vidal**  
**Formadora en mediación y Mediadora intercultural acreditada**

## Galería de fotografías

### *4ª SESIÓN ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS 2017*

#### *“EL TOBOGÁN DE LAS EMOCIONES”*

El **19 de junio** se desarrolló una nueva Sesión de análisis de casos donde los compañeros, **Juan Vicente Marcilla** y **Lorena del Hierro**, presentaron un caso de mediación familiar, donde la adecuada gestión de las intensas emociones que estaban presentes les permitió poder desarrollar de forma satisfactoria el procedimiento. Los numerosos asistentes participaron una vez más con gran interés, generándose un debate muy enriquecedor.



## ***TALLER SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS EMOCIONES. CÓMO EVITAR BLOQUEOS. GESTIÓN DE LA EMPATÍA Y DE LA COMUNICACIÓN***

El **30 de junio** nuestra Sección de Mediación organizó un interesante taller impartido por **María Muñoz Roca**, Formadora Creativa especializada en Habilidades Directivas y de Comunicación y *Mentoring*. A lo largo de la mañana, se desgranaron herramientas emocionales de Comunicación (Empatía, Escucha activa y Asertividad) para mejorar el conocimiento y control de la emociones, pasando en la segunda parte al desarrollo de tres excelentes herramientas para afrontar Bloqueos, como fueron el Efecto Pigmalión, el uso de las Preguntas en mediación y la Estrategia del Camaleón o Técnica Disc, la cual provee un lenguaje común para hablar sobre el comportamiento humano y abre una puerta para una comunicación efectiva.





